

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Pérez García.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María Dols Bascuas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Santiago Quesada Morales, Angel Santos Domínguez Aguilar, Juan Cándido Cantador García, Miguel Oria Muñoz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Jesús Casañas Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Esteve Pastor, Antonio Herrera Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: José Peris Devís, Carmelo Rubio Pérez, José León Encinas, Ezequiel Adsuar Casado, Manuel Vicente Arcas.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres: Rafael Parra Chica, Ramón Monleón Castelló.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Francisco Gaviró Valverde, Ceferino González Fernández, Félix Berzunce López, Leandro Bayón Arroyo, Sebastián Pazos Pereira, Mauro Martínez Castro, David García Fernández, Pablo Escudero Mota.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Prudencio Marín Fernández.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Cándido Mulas Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Torrejón Rodríguez, Aurelio Manuel Fernández Navas, Joaquín González González, Francisco Bosquet Virgídano, Manuel Berenguer Grau, Ramón Hernández Espín, Jesús Prades Agustí, José Ortega Jiménez, Victoriano Ortega Rodríguez, Félix Ventura Abello, José Manuel Cruz Barragán, Félix Bermúdez Guerrero, Juan Antonio Recio Arnedo, José Freire García.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Maximiliano Hernández Andino, Angel Baptista Villanueva.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Miguel Pérez Castrillejo.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Guillén Carratalá.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Justo Arenas Alvarez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Jesús García del Pozo Ayllón, Bernardo Durán Puigserver.

De la Prisión Provincial de Jaén: Emilio Martínez Esteban.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Bonifacio Bravo Molina, Julio Gabarrón Ontiveros.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Secundino Balboa Bernárdez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Andrés López Carrasco.

De la Prisión Provincial de Soria: Gonzalo José Serrano Martínez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Angel Pérez Fernández.

Del Destacamento Penal de Portland-Iberia-Castillejo (Toledo): Amalio Rodríguez Criado.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Montoro García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José María Fernández Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Manuela Fernández Ruiz, Antonia Moreno Santiago.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Adrián Maeso Delgado, Santiago Beivide Miranda, Eduardo Rodríguez Faura.

De la Prisión Central de Burgos: Zuy Aldoubiy Oldevant Dubnsky.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Bartolomé Portillo Carmona.

De la Prisión Central de Gijón: Ramón Ruano Hernández.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Salvador Pérez Monter.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Rafael Cuenca Valverde.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Baltasar Cortés Cortés.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Rodolfo Ruiz Rosillo, Juan Benítez Ríos, Vicente Herrera Pérez, Benito Gómez Labrador.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Catellano Rodríguez, José María Costa Casanovas, Juan Cardoso Mármol.

De la Prisión Provincial de Castellón: Magín Casán Escuriola.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Alfonso Fernández López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Zacarías Sarmiento Hernández.

De la Prisión Celular de Valencia: Eduardo Blanco Alvarez.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Antonio Rodríguez Hidalgo.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Lucas Ruano Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Hortelano Pérez.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Hortelano Pérez, Carabinero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de julio de 1962 y 8 de enero de 1963, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Hortelano Pérez contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de julio de 1962 y 8 de enero de 1963, desestimatorios de su petición de actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.